

20507 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, papel tisú, etc., y la exportación de compresas y pañales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, papel tisú, etc., y la exportación de compresas y pañales, autorizado por Ordenes de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arbora Corporación, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Augusta, número 2 bis, 08006-Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-882664, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación (apartado segundo) la siguiente:

6. Cinta de caucho (goma elástica) 100 por 100, vulcanizado, sin endurecer, de 150 a 180 micras de espesor, de 3 ó 6 milímetros de ancho; P. E. 40.14.98.

Asimismo el apartado cuarto (efectos contables) quedará como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos de cinta de caucho, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 5,68 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20508 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Azcoaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azcoaga, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones, autorizado por Ordenes de 9 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y prorrogada por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azcoaga, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Trianas, sin número, Vitoria, y número de identificación fiscal A-01-009265, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) las siguientes mercancías:

1.26 De 110 gramos por metro cuadrado y la siguiente composición: 60 gramos de pasta mecánica y 50 gramos de pasta química blanqueada al sulfato, siendo un 30-35 por 100 de fibra larga y 65-70 por 100 de fibra corta.

2. Resina de PVC de polimerización en emulsión, al 100 por 100, en polvo, color blanco, posición estadística 39.02.43.2, de las siguientes marcas comerciales: «Lucovyl» 1302, «Nestolit» E/7012, «Pevikon» XPS/682 y «Pevikon» PE/709.

3. Plastificante ftalato de octilo, aspecto aceitoso, marca comercial «Dop»; P. E. 29.15.63.

4. Plastificante ftalato de butil-bencilo, aspecto aceitoso, marca comercial «BBP»; P. E. 29.15.71.

5. Pigmento de bióxido de titanio en polvo, color blanco; posición estadística 32.07.40.

6. Agente hinchante Azo-Carbodiamida, en polvo, de 4,5 a 5 micras, color amarillento; P. E. 29.28.00.9.

Incluir en el apartado tercero (producto de exportación) los siguientes productos:

II. Papel para decorar habitaciones recubierto de materia plástica (del tipo lavable), de los siguientes gramajes:

II.1 De 180 y 200 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.11.21.2.

II.2 De 225 y 250 gramos por metro cuadrado, P. E. 39.02.51.

Añadir el siguiente párrafo en el apartado de los efectos contables: Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación, realmente contenidos en los productos II.1 y II.2 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Mercancías: 1.1.3 y 1.2.6. Kilogramos: 117,65. Mermas: 15 por 100.

Mercancías: 2, 3, 4, 5 y 6. Kilogramos: 111,11. Mermas: 10 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1986, para los productos II.1 y II.2, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de marzo) y prorrogado por Orden de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20509 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, número 196, Barcelona, y NIF A-08-1930-3.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Diaminofenilmetano (MDA), P. E. 29.22.99.9.

2. Acrilonitrilo, posición estadística 29.27.10.

3. Alfa metil estireno (hidrocarburos aromáticos), posición estadística 29.01.99.

4. Estireno, posición estadística 29.01.71.

5. «Vulkanox KB» (monofenol), P. E. 29.06.18.9.

6. «Vulkanox ZKF» (polifenol), P. E. 29.06.38.9.

7. Acido resínico, derivado de la colofonia, posición estadística 38.08.51.

8. Sulfato de magnesio, posición estadística 28.38.45.
9. Acido acético, posición estadística 29.14.17.
10. Butadieno, posición estadística 29.01.25.1.
11. Colorantes orgánicos, posición estadística 32.05.10, con las siguientes denominaciones:
 - 11.1 «Macrolex» rojo EG C.I. «Solvent Red» 135.
 - 11.2 «Macrolex» amarillo R C.I. «Solvent Yellow» 130.
 - 11.3 «Macrolex» amarillo G C.I. «Disperse Yellow» 54.
12. Colorantes inorgánicos, posiciones estadísticas 32.07.40, 32.07.76, 32.07.79 y 32.07.75, con las siguientes denominaciones:
 - 12.1 Amarillo luz 8G, C.I. «Pigment Yellow» 53-77788.
 - 12.2 Amarillo luz 6R, C.I. «Pigment Brown» 24-77310.
 - 12.3 Amarillo luz 3R, C.I. «Pigment Brown» 24-77310.
 - 12.4 Azul ultramar 0B-11, C.I. «Pigment Blue» 29.
 - 12.5 «Bayer Titan» R-FK 3, C.I. «Pigment White» 6-77891.
 - 12.6 «Cadmopur» Rojo GS, C.I. «Pigment Red» 108-77202.
 - 12.7 «Cadmopur» Rojo BSF, C.I. «Pigment Red» 108-77202.
 - 12.8 «Cadmopur» Rojo BBS, C.I. «Pigment Red» 108-77202.
 - 12.9 Luz Azul 4 G. «Pigment Blue» 36.
 - 12.10 Luz Verde 5 G. «Pigment Green» 19.
13. Colorante inorgánico óxido de cromo verde GNM, C.I. «Pigment green» 17-77288; posición estadística 28.21.30.
14. Ácidos grasos de soja, posición estadística 15.10.51.9.
15. Anhídrido ftálico, posición estadística 29.15.40.
16. Xileno, mezcla de isómeros, posición estadística 29.01.68.
17. Trimetilpropano, posición estadística 29.04.67.1.
18. Aceite de soja refinado, posición estadística 15.07.54.
19. 4-amino-difenil-amina, posición estadística 9.22.99.9.
20. Anhídrido maleico, posición estadística 29.15.17.
21. Eter dialilo de trimetilpropano, P. E. 29.04.39.0.
22. Estereato de magnesio, posición estadística 29.14.65.
23. Trióxido de antimonio, posición estadística 28.28.91.
24. Amina etoxilada-antiestática, P. E. 38.19.99.9.
25. San copolímero de acrilonitrilo y estireno, posición estadística 39.02.34.3.
26. Acido graso de orujo, posición estadística 15.10.51.9.
27. Pentaeritritol, posición estadística 29.02.66.
28. Bencina 150/200, posición estadística 27.10.15.
29. Bencina 150/210, posición estadística 27.10.15.
30. Acido benzoico, posición estadística 29.14.91.
31. Propilenglicol, posición estadística 29.04.62.
32. Etilenglicol, posición estadística 29.04.61.
33. Dietilenglicol, posición estadística 29.08.32.
34. Polietilenglicol 400, posición estadística 39.01.92.
35. Trietilenglicol, posición estadística 29.08.39.2.
36. Acetato de butilo, posición estadística 29.14.37.
37. Metil-isobutil-cetona, posición estadística 29.13.13.
38. Acetona, posición estadística 29.13.11.
39. Policarbonato, posición estadística 39.01.53.2.
40. Acido adipico, posición estadística 29.15.14.1.
41. Butandiol, 1,4, posición estadística 29.04.80.
42. Hexandiol, 1,6, posición estadística 29.04.65.
43. 4,4-diisocianatodifenilmetano, P. E. 38.19.99.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Difenilmetandiisocianato (MDI), P. E. 38.19.99.9.
- II) Resinas ABS «Novodur» en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores, posición estadística 39.02.33.9.
- III) Resinas alídicas, marca «Alkydab», diversos tipos, posición estadística 39.01.50.
- IV) Resinas alídicas, marca «Desmophen», diversos tipos, posición estadística 39.01.50.
- V) Derivados disustituídos de la N,N-p-fenilendiamina (antioxidantes para caucho), posición estadística 29.22.99.3.
 - V.1) Denominado comercialmente «Vulkanox 4010 NA», con la siguiente composición:
 - 82 por 100 de 4 amino difenil amina y
 - 32 por 100 de acetona.
 - V.2) Denominado comercialmente «Vulkanox 4020», con la siguiente composición:
 - 70 por 100 de 4 amino difenil amina y
 - 46 por 100 metil isobutil cetona.
- VI) Resinas de poliéster no saturado con las marcas «Roskydab» y «Leguval», diversos tipos, posición estadística 39.01.51.3.
- VII) Bayblend (policarbonato + resina ABS), en diversos tipos y colores, posición estadística 39.01.53.2.
- VIII) Resinas poliuretánicas de diversos tipos para la fabricación de adhesivos de marca «Desmocolb», P. E. 39.01.71.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se

datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 80 kilogramos de la mercancías 1 (-).

- Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación II a VIII (ambos inclusive) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto II

- 105,26 kilogramos de mercancía 10 (5 por 100).
- 103,09 kilogramos para cualquiera de las mercancías entre la 2 y la 11 (inclusive), a excepción de la mercancías 10 y 7, 8 y 9, cuyas cantidades serán las verdaderamente empleadas en la fabricación (3 por 100).
- 101 kilogramos de las mercancías del 22 al 25, inclusive (1 por 100).
- 100 kilogramos de las mercancías 12 y 13 (-).

Productos III, IV y VI

- 106,36 kilogramos de mercancías de los números 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y del 26 al 38, inclusive (6 por 100).
- En los productos III, IV y VI se concede la importación de las mercancías mencionadas siempre que la cantidad realmente contenida en el producto final sea igual o superior al 10 por 100.

Producto V

- V.1 82,20 kilogramos de mercancía 19 (1 por 100) y 30,60 kilogramos de mercancía 38 (16,1 por 100), incluida pérdida de agua.
- V.2 69,30 kilogramos de la mercancía 19 (0,94 por 100) y 42,90 kilogramos de la mercancía 37 (13 por 100).

Producto VII

- 103,09 kilogramos de las mercancías 2 y 3 (3 por 100).
- 105,26 kilogramos de la mercancía 10 (5 por 100).
- 101,00 kilogramos de la mercancía 39 (1 por 100).
- 101,00 kilogramos de la mercancía 25 (1 por 100).
- 100,00 kilogramos de la mercancía 12.5 (-).

Producto VIII

- 115,9 kilogramos de la mercancía 40 (14 por 100).
- 104,16 kilogramos de la mercancía 41 y 42 (4 por 100).
- 101 kilogramos de la mercancía 43 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la publicación de la Orden, para los productos I/VI, el 13 de abril de 1986 para el producto VII y desde el 1 de diciembre de 1986 para el producto VIII hasta la aludida fecha de publicación y desde el 1 de diciembre de 1986 para el producto VIII en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», según Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por las Ordenes de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por las Ordenes de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20510

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Exaplast, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, polietileno y otros y la exportación de tarros y estuches.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exaplast, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, polietileno y otros y la exportación de tarros y estuches,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exaplast, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Gran, número 27, Esparreguera (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08692725. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno 100 por 100, cristal, en granza; P. E. 39.02.32.2.
2. Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural o coloreado; P. E. 39.02.21.
3. Poliestireno baja densidad en granza, al 100 por 100, color natural o coloreado; P. E. 39.02.04.2.
4. SAN estireno-acrilo-nitrilo en granza, cristal o coloreado, al 100 por 100, con un 80 por 100 de estireno y un 20 por 100 de acrílico; P. E. 39.02.34.3.
5. ABS acrílico-nitrilo-butadieno-estireno en granza, color natural o coloreado, al 100 por 100, con un 50 por 100 de acrílico y un 20 por 100 de butadieno; P. E. 39.02.33.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- 1) Tarros y estuches de envases para productos de cosmética, posición estadística 39.07.66.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, de fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como peso neto tanto de partida como realmente incorporados a cada una de ellas y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, en caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo consignado las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de sus concretas características, calidad y composición centesimal, los coeficientes de transformación de cada una de dichas primeras materias, así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada producto a exportar, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.